



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERO - COFINCAFE
DEMANDADA:	MARIA YARLEDY GONZÁLEZ
REFERENCIA:	REQUIERE PAGADOR
RADICADO:	63-594-4089-002-2016-00155-00

Tres (3) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERO - COFINCAFE en contra de MARIA YARLEDY GONZÁLEZ, se dispone requerir al señor pagador de la empresa "MAQUITE SA", para que dé a conocer los motivos por los cuales no ha colocado a disposición del despacho los descuentos ordenados realizar a la demandada MARIA YARLEDY GONZÁLEZ, identificada con C.C.29.658.743 como empleada de "MAQUITE S.A.", dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA "COFINCAFE", identificada con NIT 800.069.925.7., solicitado mediante Oficio 155 del 15 de marzo de 2021, emanado por este Despacho Judicial, esto es, el embargo del 50% del salario, u honorarios en caso de tratarse de un contrato de prestación de servicios.

Para tal fin, se dispondrá oficiar al señor pagador o quien haga sus veces de dicha entidad, para que retengan las sumas respectivas y constituya certificado de depósito a favor de este Despacho, a la cuenta Nro. 635942042002 del Banco Agrario de Colombia; previniéndose que de no dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, se aplicara la sanción dispuesta en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente y háganse las anotaciones y constancias respectivas en proceso atrás referido.

Hágansele las advertencias de ley en caso de incumplimiento Art. 593 numeral 9 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 44 de la misma obra.

Líbrese el oficio correspondiente.-

  
**HERNANDO LOMBANA TRUJILLO**  
JUEZ